

## INDICE

### Sesión No. 2434

- Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario .....	<b>2</b>
--	----------

**Sesión Ordinaria No. 2434, Artículo 2, del 16 de setiembre del 2005. Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Institucional, en la Sesión No. 2429, Artículo 11, del 18 de agosto del 2005, acordó lo siguiente: *“Aprobar en primera votación la propuesta de Modificación Integral a la Normativa de Licencias sin Goce de Salario, y remitirla a la Comunidad Institucional, para que dirija sus observaciones a la Secretaría del Consejo Institucional en un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de este acuerdo”*, con el objetivo de remitirla en consulta a la Comunidad Institucional, concediendo un plazo de 10 días hábiles. El plazo venció el 06 de setiembre del 2005.
2. La Secretaría del Consejo Institucional recibió varias observaciones por parte de la Comunidad Institucional, las cuales fueron consideradas por la Comisión de Planificación y Administración en la reunión celebrada el 09 de setiembre del 2005, según consta en la Minuta No. 132-05, y acogió las que consideraron pertinentes. En esta misma reunión dispuso elevar el Reglamento al Consejo Institucional para su aprobación en firme.

**ACUERDA:**

- a. Aprobar el siguiente Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario:

**ARTÍCULO 1**

La presente normativa regula el procedimiento para la concesión de licencias, totales o parciales, con goce y sin goce de salario, a las personas funcionarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante denominado ITCR, la Institución o el Instituto), para que realicen estudios, presten sus servicios a otra institución pública o privada, o atiendan situaciones personales, en consonancia con las licencias ya establecidas en el Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica; el Reglamento de Facilidades de Estudio para Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus dependientes, la Segunda Convención Colectiva

de Trabajo y sus Reformas; sin detrimento de la licencia otorgada por la Ley 7756.

**ARTÍCULO 2**

El ITCR, además de las licencias establecidas en las normas que rigen el beneficio especial de cinco días anuales de licencia con goce de salario, podrá otorgar los siguientes tipos de licencias:

- a. Las licencias ordinarias sin goce de salario.
- b. Las licencias de estudio sin goce de salario.
- c. Las licencias de estudio con goce de salario.
- d. Las licencias con goce de salario por razones de salud.

**ARTÍCULO 3**

Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Licencia ordinaria sin goce de salario:** Licencia otorgada para que la persona funcionaria preste sus servicios en otra institución pública o privada, bajo las condiciones y excepciones establecidas por la normativa legal vigente, o atienda asuntos personales, sin que reciba remuneración por parte del ITCR en ese período.
- b. **Licencia de estudio con goce de salario:** Licencia otorgada a las personas funcionarias para que dediquen total o parcialmente su jornada laboral para realizar estudios conducentes a grado o posgrado, con disfrute de salario durante ese período.
- c. **Licencia de estudio sin goce de salario:** Licencia otorgada a las personas funcionarias para que dediquen total o parcialmente su jornada laboral a realizar estudios conducentes a grado o postgrado, sin que disfruten de salario durante ese período, en la fracción de jornada sujeta a la licencia.
- d. **Licencia con goce de salario por razones de salud:** Licencia otorgada a las personas funcionarias para que

acompañen a familiares de primer grado de consanguinidad en tratamiento médico o convalecencia, o a un funcionario que ocupe la posición de afinidad, para ese mismo fin, con disfrute de salario durante ese período.

## **CAPÍTULO II LICENCIAS ORDINARIAS SIN GOCE DE SALARIO**

### **ARTÍCULO 4.**

La concesión de una licencia ordinaria sin goce de salario a la persona funcionaria se hará siempre y cuando no se afecte sustancialmente el normal desarrollo de las actividades a cargo de la dependencia en que labore, o su separación no signifique discontinuar la labor en perjuicio del Instituto.

### **ARTÍCULO 5.**

La licencia ordinaria sin goce de salario por un período mayor a 11 días hábiles, que amerite la sustitución del funcionario, deberá solicitarla el interesado al menos 30 días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la misma, a efecto de que pueda tramitarse oportunamente la sustitución mediante concurso de antecedentes, ante las instancias respectivas.

Si la licencia es solicitada por un período menor a 11 días hábiles, y no amerita la sustitución del funcionario, el interesado deberá presentar la solicitud respectiva con al menos tres días hábiles de antelación.

### **ARTÍCULO 6.**

La persona funcionaria solicitante podrá disfrutar de la licencia ordinaria sin goce de salario cuando ésta haya sido debidamente aprobada por todas las instancias competentes. En caso de que la concesión de la licencia ordinaria haya sido condicionada, la persona funcionaria podrá disfrutar de la misma bajo las condiciones impuestas por dichas instancias

### **ARTÍCULO 7.**

Las licencias ordinarias sin goce de salario se otorgarán por un período inferior o igual al año calendario y podrán ser prorrogadas hasta por un año adicional. La suma de los períodos concedidos en licencia ordinaria

sin goce de salario no podrá superar los dos años calendario.

### **ARTÍCULO 8.**

El Rector podrá autorizar licencias ordinarias sin goce de salario a las personas funcionarias del ITCR que vayan a ocupar puestos de elección popular o cargos temporales designados por el Poder Ejecutivo por el plazo de la elección o del nombramiento. Si la persona funcionaria cesare en su cargo antes del término de su nombramiento, podrá solicitar al Rector la reincorporación anticipada al ITCR, sin que exista obligación del Instituto de integrarlo en esa condición.

### **ARTÍCULO 9.**

Las licencias ordinarias sin goce de salario para el personal que no tenga compromiso laboral pendiente, producto del disfrute de una beca, serán otorgadas por las siguientes autoridades según los plazos solicitados:

- a. Director de la dependencia respectiva o autoridad superior inmediata hasta por 10 días hábiles en un semestre laboral.
- b. Vicerrector o Director de Sede o Centro Académico, según corresponda, previa recomendación del director de la dependencia respectiva, de 11 a 30 días hábiles en un semestre laboral.
- c. Rector previa recomendación del Vicerrector respectivo o Director de Sede o Centro Académico, según corresponda, de 31 días hábiles en adelante, en un mismo año.

### **ARTÍCULO 10.**

- a. Las licencias ordinarias sin goce de salario para el personal con compromiso laboral pendiente producto del disfrute de una beca, serán otorgadas por las siguientes instancias, según los plazos solicitados:
  - I. Director de la dependencia respectiva o autoridad superior inmediata hasta por 10 días hábiles en un mismo año.
  - II. Vicerrector, Director de Sede o de Centro Académico, según corresponda, previa recomenda-

ción del o la directora respectivo, de 11 a 30 días hábiles en un mismo año.

- III. Rector, previa recomendación del Vicerrector, del Director de Sede o de Centro Académico, y con el aval del Comité de Becas, de 31 a 90 días hábiles en un mismo año.
  - IV. Consejo Institucional, previa recomendación del Rector y el aval del Comité de Becas de 91 días hábiles en adelante, en un mismo año.
- b. Para otorgar una licencia ordinaria sin goce de salario por un tiempo superior a 30 días hábiles pero inferior a 90 días hábiles en un mismo año, a un ex-becario con compromiso laboral pendiente con el ITCR, este deberá haber cumplido con al menos el 50 % del total de su compromiso laboral con la Institución, al momento de presentar la solicitud.
- Para otorgarle una licencia ordinaria sin goce de salario por un tiempo superior a los 90 días hábiles, deberá haber cumplido con al menos el 75 % del compromiso laboral con la Institución, al momento de presentar la solicitud.
- c. El Consejo Institucional, en casos altamente calificados y de claro interés público, podrá dispensar de lo anterior a una persona ex-becaria cuyos servicios profesionales hayan sido solicitados por parte de la autoridad máxima de una institución pública, para que labore por tiempo definido en alguna dependencia o programa de trascendencia nacional.
- d. El tiempo de compromiso laboral pendiente de la persona ex-becaria con la Institución, se extenderá por un tiempo igual al concedido por licencia ordinaria sin goce de salario que le haya sido otorgada.
- e. En caso de que la licencia ordinaria sin goce de salario otorgada sea por un período superior a los 10 días hábiles, la autoridad correspondiente deberá

notificar al Comité de Becas, a efecto de readecuar el compromiso laboral pendiente de la persona ex-becaria con la Institución.

Para disfrutar de la licencia ordinaria sin goce de salario otorgada, el funcionario deberá firmar previamente un agregado a su Contrato de Adjudicación de Beca.

### **CAPÍTULO III LICENCIAS DE ESTUDIO**

#### **ARTÍCULO 11.**

Las licencias de estudio serán otorgadas por el Comité de Becas y por lo plazos que el mismo determine, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Becas.

#### **ARTÍCULO 12.**

Los plazos en que una persona funcionaria haya disfrutado de licencias de estudio, no serán contabilizados como parte de las licencias ordinarias sin goce de salario.

#### **ARTÍCULO 13.**

Las personas funcionarias a quienes se otorgue una licencia de estudio firmarán un contrato de beca, previo al disfrute de esta, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

#### **ARTÍCULO 14.**

Todo funcionario del ITCR a cuyo cónyuge o compañero(a) se le otorgue una licencia laboral para realizar estudios en un lugar que implique cambio de su residencia habitual, tendrá derecho a una licencia ordinaria sin goce de salario por el mismo tiempo otorgado por la licencia de estudios a su cónyuge o compañero(a).

### **CAPÍTULO IV LICENCIA CON GOCE DE SALARIO POR RAZONES DE SALUD**

#### **ARTÍCULO 15.**

El Rector podrá otorgar licencia con goce de salario, hasta por 10 días hábiles en el período de un semestre, a las personas que tengan un familiar de primer grado de consanguinidad, que por razones comprobadas requiera la presencia del funcionario

durante el tratamiento médico o convalecencia.

El Rector también podrá otorgar esta licencia a un funcionario que ocupe la posición de afinidad, para ese mismo fin, y bajo las mismas condiciones.

En casos especiales en que se requiera más de ese tiempo, el Rector calificará si prorroga la licencia otorgada por esta causa, por un período igual como máximo.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 16.**

La licencia ordinaria sin goce de salario para el personal académico mayor de 10 días hábiles, deberá abarcar períodos que no afecten el inicio o la finalización del semestre académico, excepto en aquellos casos en que la persona funcionaria deba retirarse con motivo del disfrute de una beca.

### **ARTÍCULO 17.**

Con el fin de favorecer la continuidad laboral, los períodos de licencias ordinarias sin goce de salario, concedidas en forma consecutiva o discontinua por períodos menores a 2 años calendario serán acumulativos, independientemente de la fracción de jornada.

No se contabilizará el tiempo que la persona funcionaria haya disfrutado de una licencia ordinaria sin goce de salario, si han transcurrido dos años o más, al inicio de una nueva licencia de este tipo, para determinar el plazo máximo estipulado en este Reglamento.

Cuando se supere el plazo máximo de licencias ordinarias sin goce de salario autorizado por una determinada autoridad, deberán ser autorizadas por el nivel jerárquico superior. En ningún caso esta licencia podrá superar el período máximo concedido por este concepto.

### **ARTÍCULO 18.**

A la persona funcionaria que ocupe un puesto de dirección de departamento o coordinación de unidad, solo se le podrá conceder una licencia laboral, de cualquier tipo, por un período máximo de 3 meses, previa autorización del respectivo consejo de departamento, salvo en los casos regulados por una normativa superior.

En tal caso, el superior jerárquico que otorgue la licencia, deberá informar al Tribunal Institucional Electoral al menos 20 días hábiles antes del inicio de la misma, a efecto de que proceda a organizar la elección para sustituirlo durante el período concedido.

### **ARTÍCULO 19.**

Esta normativa rige a partir de su publicación en la Gaceta del Tecnológico y deroga cualquier disposición anterior de igual o menor jerarquía que se le oponga.

### **TRANSITORIO 1**

Al entrar en vigencia este Reglamento, a las personas funcionarias que hayan disfrutado de beca, otorgada por el Comité de Becas, con o sin licencia de estudios, el tiempo disfrutado se contabilizará para efectos de compromiso laboral.

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME**